



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00062-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.

EJECUTADO: CLINIVIDA Y SALUD I.P.S S.A.S

Riohacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Artículo 93 del Código General del Proceso dispone:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.” De igual forma, establece unos requisitos para su procedencia dentro de los cuales puntualiza que “Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”

Visto el escrito de reforma de demanda presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que el mismo no cumple con los requisitos de la norma citada, teniendo en cuenta que a pesar de haber sido presentado dentro del término (antes del señalamiento de la audiencia inicial), y que agregó tanto hechos como pretensiones, las mismas corresponden a facturas emitidas con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda; pues con la reforma de la demanda lo se busca es modificar, enmendar o ajustar parte de ella, por error de acción u omisión al momento de presentarla, relacionados con hechos ocurridos antes de la presentación de la demanda en curso, toda vez que los hechos ocurridos con posterioridad constituyen una demanda nueva que podría vincularse a la presente bajo otra vía procesal jurídica.

En ese orden de ideas, la solicitud de reforma de demanda será negada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de reforma de la demanda elevada por el apoderado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268176711c23ae23b6b25db336b148f4ebe8ea81bf13a2c7f6dcc59c2e97c139**

Documento generado en 14/12/2021 08:38:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>